

155 / MR4



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación "Q Calidad Turística" y "Safe Tourism Certified" de bodegas con las normas de turismo industrial de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación (ICTE) "Q Calidad Turística" y "Safe Tourism Certified" de bodegas con las normas de turismo industrial.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



## ÍNDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Borrador Decreto.
3. Borrador de Convenio.
4. Memoria justificativa.
5. Propuesta Director General CCT.
6. Orden aprobación texto del convenio.
7. Certificado existencia de crédito.
8. Informe del Servicio Jurídico.
9. Proyecto Memoria.
10. Aceptación borrador convenio.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

**La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16** como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En virtud de esta competencia exclusiva El Gobierno de la Región de Murcia desarrolla en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de nuestro territorio promoviendo planes y proyectos para la modernización y adecuación de la industria turística a la demanda que surgen en las zonas geográficas de la Región de Murcia.

**Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia,** modificada por **la Ley 11/2014, de 27 de noviembre,** establece en el **artículo 4** principios rectores de la actividad turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tales como el de **“desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.”**

En virtud del **Decreto n.º 43/2021,** de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la **Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas** asume, entre otras, las competencias de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región así como la de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del **Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia** lo que supone un paso importante en la estrategia regional de cooperación con los municipios para la mejora de su competitividad y calidad turísticas.

La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así fortalecer en competitividad al sector enoturístico ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.



Por este motivo, se impulsa favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de Calidad,” en la Región de Murcia, siendo el Instituto para la Calidad Turística (ICTE) la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas “**Q Calidad Turística**”, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello “**Safe Tourism Certified**”, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, de dilatada tradición vinícola, impulsando su consolidación dentro de la industria turística y contribuyendo así a la mejora de este recurso turístico transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente



## ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas con las normas de turismo industrial de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **cuyo borrador se acompaña como anexo I a la presente propuesta.**

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación (ICTE) “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas con las normas de turismo industrial, **cuyo borrador se acompaña como anexo II a la presente propuesta.**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**Marcos Ortuño Soto**



## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

### **DECRETO DE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.



La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la Región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así fortalecer en competitividad al sector enoturístico ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

Por este motivo, se impulsa desde la administración regional favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de calidad,” en la Región de Murcia, siendo el ICTE la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas “**Q Calidad Turística**”, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello “**Safe Tourism Certified**”, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social y el carácter singular de las mismas, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres euros (35.393,00 €) que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo



22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_\_, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro para afianzar en la obtención de las marcas “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia.

Con el presente decreto se subvenciona al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) para la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además del turístico esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia,





Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), entidad sin ánimo de lucro.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro con NIF G-82684572.

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE única entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, de dilatada tradición vinícola, impulsando su consolidación dentro de la turística y contribuyendo así a la mejora de este recurso turístico transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

### **Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.



2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.



f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y Pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres euros (35.393,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 19.04.00.751E.484.00 proyecto de gasto 48341 “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago se realizará tras la firma del correspondiente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de Justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comenzará el 1 de enero de 2022 y finalizará el día 31 de diciembre de 2022. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba



el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la entidad a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que



se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

### **Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición Final Única. - Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras. — El Consejero de Presidencia,  
Turismo y Deportes. Marcos Ortuño Soto

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen.



## ANEXO II

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN (ICTE) “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL

#### REUNIDOS

Por una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deporte de la Región de Murcia, en representación del Gobierno de la Región de Murcia, según se establece en el Decreto del Presidente n.º 39/2021, de 3 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Suplemento nº 4 de 3 de abril de 2021.

De otra parte, D. Miguel Mirones Díez, que interviene en nombre y representación del **Instituto para la Calidad Turística Española** (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con nº CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

#### EXPONEN

**Primero.-** Que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, tiene como atribuidas las



competencias, según su artículo 7, entre otros, de coordinación del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que el ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de las marcas a las que provee de servicios.

**Tercero.-** Que desde la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística se trabaja en la consolidación y apuesta por el SCTE-Q de Calidad a través de subvenciones destinadas a fortalecer la Marca Q como elemento más visible de todo el Sistema, cuya denominación genérica es 'Calidad Turística Española', y es común a cualquier actividad relacionada con los servicios o productos turísticos. El ICTE administra y gestiona en exclusiva dicha Marca emitiendo en su caso la correspondiente actualización para su uso y vigilando la adecuada utilización.

La Marca de Calidad Q cumple con una serie de características aportando prestigio, diferenciación, fiabilidad y rigor a los establecimientos turísticos certificados.

**Cuarto.-** Que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo, condicionado por las medidas de restricción de movilidad y concentración de personas.

En consecuencia, las necesidades y demandas en el ámbito turístico, por las medidas de contención del COVID-19, cambiaron profundamente.

El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.



Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de calidad y de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores.

**Quinto.-** Que el objetivo general de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified.”

**Sexto.-** Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública.

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Que el objeto de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified.”

### SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

Las obligaciones económicas derivadas de este convenio serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la “Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.” El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de un





presupuesto estimado de 35.393,00 € (treinta y cinco mil trescientos novena y tres euros) que se corresponde a la formación, asistencia y certificación de las bodegas, con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/484.00, código de proyecto: 48341 “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Según lo dispuesto en el art. 48.6 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: «Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.»

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

- a) Jornada de presentación del proyecto.
- b) Sesión formativa inicial conjunta.
- c) Ayuda a la implantación presencialmente en cada bodega.
- d) Seguimiento on-line de los progresos de cada bodega.
- e) Derecho de Uso de Marca de las certificaciones “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*” de cada Bodega.
- f) Acto institucional de entrega de certificados.

2. La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda.



#### **CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS.**

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes del 31 de diciembre del 2022.

#### **QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, y las personas o profesionales dependientes del ICTE que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

#### **SEXTA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EI CONVENIO.**

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo, se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

#### **SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo unánime de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, toda alteración de las condiciones tenidas en



cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

## **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

1. Para el seguimiento del presente convenio, y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación de su cláusulas se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y que constará de los siguientes miembros:

- El Director General de Competitividad y Calidad Turísticas o persona en quien delegue, que actuara como presidente.
- El Director del ICTE o persona en quien delegue.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario designado por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas.

## **DECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que haya podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo, y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del citado Reglamento.



## UNDÉCIMA.- VIGENCIA.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el **31 de diciembre de 2022** salvo que sea objeto de prórroga.

De conformidad con el artículo 49 h 2ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente prorrogarlo expresamente, antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia  
Turismo y Deportes,

Por el Instituto para la Calidad Turística  
Española,

Consejero Marcos Ortuño Soto.

Presidente Miguel Mirones Díez.

(Documento firmado electrónicamente  
Fecha y CSV al margen)

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y  
CSV al margen)



## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

### **DECRETO DE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la Región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así fortalecer en competitividad al sector enoturístico ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

Por este motivo, se impulsa desde la administración regional favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de calidad,” en la Región de Murcia, siendo el ICTE la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas “**Q Calidad Turística**”, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello “**Safe Tourism Certified**”, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social y el carácter singular de las mismas, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres euros (35.393,00 €) que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_\_, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro para afianzar en la obtención de las marcas “Q Calidad Turística” y “Safe

Tourism Certified” en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia.

Con el presente decreto se subvenciona al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) para la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además del turístico esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), entidad sin ánimo de lucro.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro con NIF G-82684572.

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE única entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, de dilatada tradición vinícola, impulsando su consolidación dentro de la turística y contribuyendo así a la mejora de este recurso turístico transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

#### **Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de



control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y Pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres euros (35.393,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 19.04.00.751E.484.00 proyecto de gasto 48341 "Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación "Q de Calidad Turística" y "Safe Tourism Certified" de bodegas" de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago se realizará tras la firma del correspondiente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

## **Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de Justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comenzará el 1 de enero de 2022 y finalizará el día 31 de diciembre de 2022. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la entidad a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada,

puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición Final Única. - Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras. — El Consejero de Presidencia,  
Turismo y Deportes. Marcos Ortuño Soto

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN (ICTE) “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL**

**REUNIDOS**

Por una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deporte de la Región de Murcia, en representación del Gobierno de la Región de Murcia, según se establece en el Decreto del Presidente n.º 39/2021, de 3 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Suplemento n.º 4 de 3 de abril de 2021.

De otra parte, D. Miguel Mirones Díez, que interviene en nombre y representación del **Instituto para la Calidad Turística Española** (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con n.º CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

**EXPONEN**

**Primero.**- Que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, tiene como atribuidas las competencias, según su artículo 7, entre otros, de coordinación del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia.

**Segundo.**- Que el ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico.

Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de las marcas a las que provee de servicios.

**Tercero.-** Que desde la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística se trabaja en la consolidación y apuesta por el SCTE-Q de Calidad a través de subvenciones destinadas a fortalecer la Marca Q como elemento más visible de todo el Sistema, cuya denominación genérica es 'Calidad Turística Española', y es común a cualquier actividad relacionada con los servicios o productos turísticos. El ICTE administra y gestiona en exclusiva dicha Marca emitiendo en su caso la correspondiente actualización para su uso y vigilando la adecuada utilización.

La Marca de Calidad Q cumple con una serie de características aportando prestigio, diferenciación, fiabilidad y rigor a los establecimientos turísticos certificados.

**Cuarto.-** Que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo, condicionado por las medidas de restricción de movilidad y concentración de personas.

En consecuencia, las necesidades y demandas en el ámbito turístico, por las medidas de contención del COVID-19, cambiaron profundamente.

El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.

Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de calidad y de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores.

**Quinto.-** Que el objetivo general de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”.

**Sexto.-** Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública.

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Que el objeto de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*.”

### **SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.**

Las obligaciones económicas derivadas de este convenio serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la “Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.” El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de un presupuesto estimado de 35.393,00 € (treinta y cinco mil trescientos novena y tres euros) que se corresponde a la formación, asistencia y certificación de las bodegas, con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/484.00, código de proyecto: 48341 “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Según lo dispuesto en el art. 48.6 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: «Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.»

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

- a) Jornada de presentación del proyecto.
- b) Sesión formativa inicial conjunta.
- c) Ayuda a la implantación presencialmente en cada bodega.
- d) Seguimiento on-line de los progresos de cada bodega.
- e) Derecho de Uso de Marca de las certificaciones “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*” de cada Bodega.
- f) Acto institucional de entrega de certificados.

2. La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda.

### **CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS.**

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes del 31 de diciembre del 2022.

### **QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, y las personas o profesionales dependientes del ICTE que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

### **SEXTA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EI CONVENIO.**

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo, se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.



## **SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

## **OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo unánime de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

## **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

1. Para el seguimiento del presente convenio, y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación de su cláusulas se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y que constará de los siguientes miembros:

- El Director General de Competitividad y Calidad Turísticas o persona en quien delegue, que actuara como presidente.
- El Director del ICTE o persona en quien delegue.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario designado por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas.

#### **DECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que haya podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo, y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del citado Reglamento.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA.**

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el **31 de diciembre de 2022** salvo que sea objeto de prórroga.

De conformidad con el artículo 49 h 2ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente prorrogarlo expresamente, antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia  
Turismo y Deportes,

Consejero Marcos Ortuño Soto.  
(Documento firmado electrónicamente  
Fecha y CSV al margen)

Por el Instituto para la Calidad Turística  
Española,

Presidente Miguel Mirones Díez.  
(Documento firmado electrónicamente. Fecha y  
CSV al margen)



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16** como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En virtud de esta competencia exclusiva El Gobierno de la Región de Murcia desarrolla en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de nuestro territorio promoviendo planes y proyectos para la modernización y adecuación de la industria turística a la demanda que surgen en las zonas geográficas de la Región de Murcia.

**Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia,** modificada por **la Ley 11/2014, de 27 de noviembre,** establece en el **artículo 4** principios rectores de la actividad turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tales como el de **“desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.”**

En virtud del **Decreto n.º 43/2021**, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, **la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas** asume, entre otras, las competencias de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región así como la de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del **Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia** lo que supone un paso importante en la estrategia regional de cooperación con los municipios para la mejora de su competitividad y calidad turísticas.

La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así fortalecer en competitividad al sector enoturístico ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente



intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

Para el cumplimiento de sus fines la **Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas** pretende abordar como objetivo específico la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla).

Por este motivo, se impulsa favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de Calidad,” en la Región de Murcia, siendo el ICTE la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas “**Q Calidad Turística**”, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello “**Safe Tourism Certified**”, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE única entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, de dilatada tradición vinícola, impulsando su consolidación dentro de la



industria turística y contribuyendo así a la mejora de este recurso turístico transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, aprobado mediante Orden de 29 de abril de 2021 y cuya modificación de 29 de noviembre, incorpora la línea de subvención de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” que recoge la partida de gastos G/19.04.00/751E/48400 y proyecto de gasto 48341 “Al ICTE desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas”.

En relación con lo anteriormente expuesto, la colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención de 35.393,00 € que se concederá de forma directa al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto de certificación “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de turismo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El Instituto para la Calidad Turística Española ha manifestado su conformidad con el contenido del borrador del Decreto y Convenio por el que se le subvenciona para el desarrollo del proyecto de certificación “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia.



La imputación del gasto de la actuación, 35.393,00 €, se hará con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/484.00 proyecto de gasto 48341 "AI ICTE desarrollo del proyecto de certificación "Q de Calidad Turística" y "Safe Tourism Certified" de bodegas".

La Técnico de Gestión  
[Redacted]  
(Documento firmado electrónicamente.  
Fecha y CSV al margen)



## PROPUESTA

**La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16** como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En virtud de esta competencia exclusiva El Gobierno de la Región de Murcia desarrolla en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de nuestro territorio promoviendo planes y proyectos para la modernización y adecuación de la industria turística a la demanda que surgen en las zonas geográficas de la Región de Murcia.

**Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia,** modificada por **la Ley 11/2014, de 27 de noviembre,** establece en el **artículo 4** principios rectores de la actividad turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tales como el de **“desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos”** así como el de **“fomentar la formación y cualificación de las personas que trabajan en la industria turística”**.

En virtud del **Decreto n.º 43/2021,** de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la **Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas** tiene como atribuidas las competencias, según su artículo 7, entre otras, de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del **Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia.**

La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así **fortalecer en competitividad al sector enoturístico** ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.



Por este motivo, se impulsa desde la administración regional **favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de calidad,”** en la Región de Murcia, siendo el ICTE la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas **“Q Calidad Turística”**, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello **“Safe Tourism Certified”**, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, contribuyendo a la mejora de este recurso turístico y transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

Este Decreto tiene por objeto regular una subvención directa al Instituto para la Calidad Turística Española dada la importancia de poder certificar la Calidad Turística y el hecho de que sea el ICTE la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística que cuenta con los recursos metodológicos y materiales suficientes para desarrollar esta experiencia.





## PROPONGO

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación, mediante Decreto, de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al **Instituto para la Calidad Turística Española** para el desarrollo del proyecto de certificación “**Q Calidad Turística**” y “**Safe Tourism Certified**” de **bodegas** con las normas de turismo industrial que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se instrumentará mediante la suscripción de un convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española, **cuyos borradores se acompañan como anexos I y II, respectivamente, a la presente propuesta.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS**

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)

**Carlos Peñafiel Hernández**



## ANEXO I



### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

#### **DECRETO DE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.



La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la Región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así fortalecer en competitividad al sector enoturístico ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

Por este motivo, se impulsa desde la administración regional favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de calidad,” en la Región de Murcia, siendo el ICTE la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas “**Q Calidad Turística**”, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello “**Safe Tourism Certified**”, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social y el carácter singular de las mismas, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres euros (35.393,00 €) que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_\_, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro para afianzar en la obtención de las marcas “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además del turístico esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), entidad sin ánimo de lucro.

### Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro con NIF G-82684572.

### Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE única entidad certificadora



reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, de dilatada tradición vinícola, impulsando su consolidación dentro de la turística y contribuyendo así a la mejora de este recurso turístico transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

#### **Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**



El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y Pago.**



El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres euros (35.393,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 19.04.00.751E.484.00 proyecto de gasto 48341 “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago se realizará tras la firma del correspondiente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de Justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comenzará el 1 de enero de 2022 y finalizará el día 31 de diciembre de 2022. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.



c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la entidad a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de





noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

### **Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición Final Única. - Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras. — El Consejero de Presidencia,  
Turismo y Deportes. Marcos Ortuño Soto

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen.



## ANEXO II

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN (ICTE) “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL

#### REUNIDOS

Por una parte, Marcos Ortuño soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deporte de la Región de Murcia, en representación del Gobierno de la Región de Murcia, según se establece en el Decreto del Presidente n.º 39/2021, de 3 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Suplemento nº 4 de 3 de abril de 2021.

De otra parte, D. Miguel Mirones Díez, que interviene en nombre y representación del **Instituto para la Calidad Turística Española** (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con nº CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

#### EXPONEN

**Primero.-** Que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, tiene como atribuidas las competencias, según su artículo 7, entre otros, de coordinación del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia.



**Segundo.-** Que el ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de las marcas a las que provee de servicios.

**Tercero.-** Que desde la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística se trabaja en la consolidación y apuesta por el SCTE-Q de Calidad a través de subvenciones destinadas a fortalecer la Marca Q como elemento más visible de todo el Sistema, cuya denominación genérica es 'Calidad Turística Española', y es común a cualquier actividad relacionada con los servicios o productos turísticos. El ICTE administra y gestiona en exclusiva dicha Marca emitiendo en su caso la correspondiente actualización para su uso y vigilando la adecuada utilización.

La Marca de Calidad Q cumple con una serie de características aportando prestigio, diferenciación, fiabilidad y rigor a los establecimientos turísticos certificados.

**Cuarto.-** Que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo, condicionado por las medidas de restricción de movilidad y concentración de personas.

En consecuencia, las necesidades y demandas en el ámbito turístico, por las medidas de contención del COVID-19, cambiaron profundamente.

El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.

Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de calidad y de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores.



**Quinto.-** Que el objetivo general de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”.

**Sexto.-** Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública.

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Que el objeto de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified.”

### SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

Las obligaciones económicas derivadas de este convenio serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la “Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.” El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de un presupuesto estimado de 35.393,00 € (treinta y cinco mil trescientos novena y tres euros) que se corresponde a la formación, asistencia y certificación de las bodegas, con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/484.00, código de proyecto: 48341 “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad



Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Según lo dispuesto en el art. 48.6 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: «Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.»

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

- a) Jornada de presentación del proyecto.
- b) Sesión formativa inicial conjunta.
- c) Ayuda a la implantación presencialmente en cada bodega.
- d) Seguimiento on-line de los progresos de cada bodega.
- e) Derecho de Uso de Marca de las certificaciones “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*” de cada Bodega.
- f) Acto institucional de entrega de certificados.

2. La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda.

### **CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS.**

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes del 31 de diciembre del 2022.

### **QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**



La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, y las personas o profesionales dependientes del ICTE que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

#### **SEXTA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EL CONVENIO.**

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo, se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

#### **SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo unánime de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto.



- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

#### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**1.** Para el seguimiento del presente convenio, y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación de su cláusulas se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y que constará de los siguientes miembros:

- El Director General de Competitividad y Calidad Turísticas o persona en quien delegue, que actuara como presidente.
- El Director del ICTE o persona en quien delegue.

**2.** Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario designado por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas.

#### **DECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio tarde-noche tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del citado Reglamento.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA.**

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el plazo, y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el **31 de diciembre de 2022** salvo que sea objeto de prórroga.

De conformidad con el artículo 49 h 2ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente prorrogarlo expresamente, antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia  
Turismo y Deportes,

Por el Instituto para la Calidad Turística  
Española,

Consejero Marcos Ortuño Soto.

Presidente Miguel Mirones Díez.

(Documento firmado electrónicamente  
Fecha y CSV al margen)

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y  
CSV al margen)





## ORDEN

**La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16** como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En virtud de esta competencia exclusiva El Gobierno de la Región de Murcia desarrolla en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de nuestro territorio promoviendo planes y proyectos para la modernización y adecuación de la industria turística a la demanda que surgen en las zonas geográficas de la Región de Murcia.

**Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia,** modificada por **la Ley 11/2014, de 27 de noviembre,** establece en el **artículo 4** principios rectores de la actividad turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tales como el de **“desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.”**

En virtud del **Decreto n.º 43/2021**, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la **Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas** asume, entre otras, las competencias de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región así como la de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del **Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia** lo que supone un paso importante en la estrategia regional de cooperación con los municipios para la mejora de su competitividad y calidad turísticas.

La reciente declaración de la pandemia Covid-19 ha puesto de manifiesto la imperante necesidad de fortalecer a nuestro sector turístico. La calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad. Se pretende así fortalecer en competitividad al sector enoturístico ya que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector en su vertiente turística. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

Por este motivo, se impulsa favorecer la implantación del “Sistema de Calidad Turística Español “Q de Calidad,” en la Región de Murcia, siendo el Instituto para la Calidad Turística (ICTE) la única entidad certificadora de la marca “Q” Calidad Turística.



El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas **“Q Calidad Turística”**, cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello **“Safe Tourism Certified”**, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser el ICTE entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad al sector enoturístico de la Región de Murcia, de dilatada tradición vinícola, impulsando su consolidación dentro de la industria turística y contribuyendo así a la mejora de este recurso turístico transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas y el informe favorable emitido por el servicio jurídico, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Turismo y Deportes

Secretaría General

## DISPONGO

Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación (ICTE) “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas con las normas de turismo industrial, **cuyo borrador se acompaña como anexo.**

Documento fechado y firmado electrónicamente

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**Marcos Ortuño Soto**

17/12/2021 11:14:46

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN (ICTE) “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y “SAFE TOURISM CERTIFIED” DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL**

## REUNIDOS

Por una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deporte de la Región de Murcia, en representación del Gobierno de la Región de Murcia, según se establece en el Decreto del Presidente n.º 39/2021, de 3 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Suplemento nº 4 de 3 de abril de 2021.

De otra parte, D. Miguel Mirones Díez, que interviene en nombre y representación del **Instituto para la Calidad Turística Española** (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con nº CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:



## EXPONEN

**Primero.-** Que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, tiene como atribuidas las competencias, según su artículo 7, entre otros, de coordinación del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que el ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de las marcas a las que provee de servicios.

**Tercero.-** Que desde la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística se trabaja en la consolidación y apuesta por el SCTE-Q de Calidad a través de subvenciones destinadas a fortalecer la Marca Q como elemento más visible de todo el Sistema, cuya denominación genérica es 'Calidad Turística Española', y es común a cualquier actividad relacionada con los servicios o productos turísticos. El ICTE administra y gestiona en exclusiva dicha Marca emitiendo en su caso la correspondiente actualización para su uso y vigilando la adecuada utilización.

La Marca de Calidad Q cumple con una serie de características aportando prestigio, diferenciación, fiabilidad y rigor a los establecimientos turísticos certificados.

**Cuarto.-** Que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo, condicionado por las medidas de restricción de movilidad y concentración de personas.

En consecuencia, las necesidades y demandas en el ámbito turístico, por las medidas de contención del COVID-19, cambiaron profundamente.



El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.

Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de calidad y de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores.

**Quinto.-** Que el objetivo general de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*”.

**Sexto.-** Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública.

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Que el objeto de este convenio es la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*”.



## SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

Las obligaciones económicas derivadas de este convenio serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la “Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.” El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de un presupuesto estimado de 35.393,00 € (treinta y cinco mil trescientos novena y tres euros) que se corresponde a la formación, asistencia y certificación de las bodegas, con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/484.00, código de proyecto: 48341 “Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Según lo dispuesto en el art. 48.6 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: «Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.»

## TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

- a) Jornada de presentación del proyecto.
- b) Sesión formativa inicial conjunta.
- c) Ayuda a la implantación presencialmente en cada bodega.
- d) Seguimiento on-line de los progresos de cada bodega.
- e) Derecho de Uso de Marca de las certificaciones “Q *Calidad Turística*” y “*Safe Tourism Certified*” de cada Bodega.
- f) Acto institucional de entrega de certificados.



2. La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda.

#### **CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS.**

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes del 31 de diciembre del 2022.

#### **QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, y las personas o profesionales dependientes del ICTE que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

#### **SEXTA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EI CONVENIO.**

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo, se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

#### **SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.





## **OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo unánime de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

## **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

1. Para el seguimiento del presente convenio, y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación de su cláusulas se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y que constará de los siguientes miembros:

- El Director General de Competitividad y Calidad Turísticas o persona en quien delegue, que actuara como presidente.
- El Director del ICTE o persona en quien delegue.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario designado por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas.

## **DECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que haya podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante.



Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo, y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del citado Reglamento.

## UNDÉCIMA.- VIGENCIA.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el **31 de diciembre de 2022** salvo que sea objeto de prórroga.

De conformidad con el artículo 49 h 2ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente prorrogarlo expresamente, antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia  
Turismo y Deportes,

Por el Instituto para la Calidad Turística  
Española,

Consejero Marcos Ortuño Soto.

Presidente Miguel Mirones Díez.

(Documento firmado electrónicamente  
Fecha y CSV al margen)

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y  
CSV al margen)



Referencia: 087067/1100082477/000001  
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

**R** RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>19</b>	C. DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
<b>Servicio</b>	<b>1904</b>	D.G. DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍST.
<b>Centro de Gasto</b>	<b>190400</b>	C.N.S. D.G. DE COMPETIT. Y CALIDAD TURIS
<b>Programa</b>	<b>751E</b>	COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS
<b>Subconcepto</b>	<b>48400</b>	ACTUACIONES DE PROMOCION TURISTICA
<b>Fondo</b>		

<b>Cuenta P.G.C.P.</b>	
------------------------	--

<b>Proyecto de Gasto</b>	<b>048341210121</b>	AL ICTE DESARR.Q DE CALIDAD Y SAFE BODEG
<b>Centro de Coste</b>		
<b>CPV</b>		

<b>Exp. Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>	<b>Certif. Inventario</b>

<b>Explicación gasto</b>	CONVENIO CON ICTE DESARR.PROY CERTIFICAC ACTUACIONES DE PROMOCION TURISTICA
--------------------------	--

<b>Perceptor</b>	
<b>Cesionario</b>	
<b>Cuenta Bancaria</b>	

<b>Gasto elegible</b>	
-----------------------	--

<b>Importe Original</b>	*****35.393,00*EUR TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO
<b>Impor. Complementario</b>	*****0,00*EUR CERO EURO
<b>Importe Total</b>	*****35.393,00* EUR TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO

<b>VALIDADO</b>	<b>CONTABILIZADO</b>

<b>F. Preliminar</b>	16.12.2021	<b>F. Impresión</b>	16.12.2021	<b>F.Contabilización</b>	00.00.0000	<b>F.Factura</b>	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



## INFORME

**SOLICITANTE:** Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

**REF.:** 21 SUBV 0155/MRM

**ASUNTO:** Decreto por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del Proyecto de Certificación “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de Bodegas con las normas de Turismo Industrial y Convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística española para instrumentar la concesión de dicha subvención.

En el asunto de referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 11.1.e) del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

**Primero.** La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, ha remitido mediante comunicación interior nº 363687/2021 de 7 de diciembre de 2021 a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para su tramitación, expediente relativo al Borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la



concesión directa de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española, para el desarrollo del Proyecto de certificación “Q Calidad Turística” y “**Safe Tourism Certified**” de bodegas con las normas de turismo industrial.

La concesión de esta subvención se articulará mediante la suscripción de un convenio de colaboración cuyo borrador se remite para aprobar su texto por el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y, posteriormente, elevarlo al Consejo de Gobierno para que este acuerde su autorización.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Borrador del Convenio
- Memoria Justificativa.
- Propuesta del Director General.
- Orden de elevación al Consejo de Gobierno
- Orden de aprobación del texto del Convenio.
- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Documentación justificativa del cumplimiento por el beneficiario de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones: Tarjeta del CIF, certificados de la Agencia Tributaria Estatal y Regional y Certificado de la Seguridad Social, conformidad y declaración responsable del representante, escritura de apoderamiento

A la vista del expediente, se efectúan las siguientes:



## CONSIDERACIONES

### A. PROYECTO DE DECRETO

#### Primera. Régimen jurídico.

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

#### Segunda. Competencia.

En virtud del artículo 4 del Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del



Presidente nº 47/2021, de 31 de abril, la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo.

### **Tercera. Beneficiarios.**

El artículo 3 del Decreto establece que será beneficiario de la subvención el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) que es una entidad sin ánimo de lucro.

### **Cuarta. Objeto y contenido del Decreto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), para afianzar en la obtención de las marcas “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”, en bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia y por importe de 35. 393,00 €.

El artículo 23 de la Ley 7/2005 (LSRM) establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.



- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

### Quinta. Tramitación.

- El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.

Asimismo, sólo podrán concederse subvenciones de concesión directa en los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a las razones de interés público y social, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 mencionado, quedan reflejadas en el artículo 4 del borrador de Decreto y en la memoria justificativa suscrita por la técnico de gestión de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de fecha 7 de diciembre de 2021 que establece:

*“El carácter excepcional que dificulta esta convocatoria pública viene justificado por ser el ICTE la única entidad certificadora reconocida de las marcas Q de Calidad Turística y Safe Tourism Certified, cuya administración y*





*gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad al sector enoturístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 en el sector en su vertiente turística”.*

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la formalización de un convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española (Artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre).
- De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 13 del borrador del Decreto señala esta obligación.



## Sexta. Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2021, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, y Deportes que contempla la línea de subvención: *“Convenio de colaboración con el ICTE para el desarrollo del proyecto de certificación “Q de Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas”* en la que se incluye la subvención de referencia.

Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

## B.- BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

### Primera. Régimen Jurídico

Una vez autorizado el presente proyecto de Decreto, el convenio por el que se instrumentará la concesión de la subvención deberá seguir su correspondiente tramitación con sujeción al régimen establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, su texto, ser aprobado por el Consejero competente en materia de turismo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional en todo lo que no se oponga a la Ley 40/2015 y, posteriormente, autorizado por el Consejo de Gobierno (Artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28



de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

## Segunda. Competencia

El artículo 16.2 ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, atribuye a los consejeros en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías la función de propuesta al Consejo de gobierno de **autorización** de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como sus **suscripción**, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en la Ley.

Asimismo, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para **autorizar** los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, en consonancia con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 y concordante con el artículo 8º.2.2º del Decreto 56/1996, en el que se establece que la autorización de su celebración corresponde al Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 8º.1.2º del Decreto 56/1996, la aprobación del convenio corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por afectar el mismo a materia de su competencia.

Finalmente, su firma corresponde al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, igualmente por su competencia por razón de la materia, según lo



establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y concordante artículo 8º.3.2º del Decreto 56/1996.

### **Tercera. Procedimiento.**

Dado que el presente Convenio implica obligaciones económicas para la Administración Pública de la Región de Murcia por cuanto a través del mismo se canaliza la concesión de una subvención directa al Instituto para la Calidad Turística, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, en relación con el artículo 7º.2 del Decreto 56/1996, su autorización exige la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto, por lo que deberá acompañarse el expediente, de informe económico acerca de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de la obligación y deberá ser objeto de fiscalización de la Intervención una vez autorizado el convenio por el Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, como requisito de validez y eficacia de los convenios, es necesario que los convenios que, como el presente, incluyan compromisos económicos, sean financieramente sostenibles debiendo quienes los suscriben tener capacidad para financiar las obligaciones asumidas durante la vigencia del Convenio.

Finalmente, el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, exige la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una vez suscrito por las partes intervinientes.



## Cuarta. Contenido

El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el contenido mínimo para los convenios de colaboración. Examinado el texto del convenio, este reúne los extremos previstos en dicho artículo.

Asimismo, reúne el contenido del artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre:

*“3. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar:*

*a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte.*

*b) La competencia que ejerce cada Administración.*

*c) El objeto del convenio, así como las obligaciones de todo orden que asumen las partes. También precisarán la entidad participante que haya de asumir su ejecución.*

*d) Su financiación.*

*e) La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización o aprobación, según proceda, así como la autorización otorgada por la Asamblea Regional o por las Cortes Generales cuando éstas fuesen preceptivas.*

*f) El plazo de vigencia, que deberá ser determinado, lo que no impedirá su prórroga expresa, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.*

*g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto.*

*4. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.*

*5. Todos los convenios que se suscriban con otras administraciones públicas deberán figurar inscritos en el Registro Central de Convenios, sin perjuicio de los registros sectoriales de las Consejerías.*



6. Los convenios celebrados al amparo de este capítulo, sin perjuicio de que obliguen a las partes desde el momento de su firma, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»”.

## CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el proyecto **Decreto** por el que se regula la concesión directa de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española, para el desarrollo del Proyecto de certificación “Q Calidad Turística” y “**Safe Tourism Certified**” de bodegas con las normas de turismo industrial, así como el **borrador del convenio** a través del cual se instrumenta la misma.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

**La Técnica Consultora**

\_\_\_\_\_

**Vº Bº La Jefa de Servicio Jurídico**

\_\_\_\_\_

## IMPLANTACIÓN “Q CALIDAD TURÍSTICA” Y SAFE TOURISM CERTIFIED DE 15 BODEGAS DE TURISMO INDUSTRIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

### Introducción

El turismo se configura como la principal industria en nuestro país. Sin embargo, el actual contexto SARS-COV-2 supone una amenaza clara para la reapertura de las instalaciones sin riesgo de contagio. Por este motivo, la Secretaría de Estado de Turismo encargó al Instituto para la Calidad Turística Española la realización de un amplio catálogo de especificaciones técnicas de medidas higiénico-sanitarias frente al SARS-COV-2 para poder abordar la reapertura de las diferentes empresas y prestadores de servicios turísticos.

Estas 22 especificaciones técnicas se han coordinado desde el ICTE con los sectores, las administraciones autonómicas y locales, la Asociación Española de Servicios de Prevención Laboral (AESPLA), PRLInnovación, y con los sindicatos CCOO y UGT, y, finalmente, con la Secretaría de Estado de Turismo y con el Ministerio de Sanidad, siendo los únicos protocolos que han obtenido el visado de este ministerio. Posteriormente se elevaron a normas UNE y, también, han servido como base para la recién publicada Norma ISO/PAS 5643 Requirements and guidance to reduce the spread of SARS-CoV-2, coordinada desde España por el ICTE con UNE.

El Instituto para la Calidad Turística Española es el único certificador de la marca “Q Calidad Turística”, marca propiedad del Estado Español y gestionada en exclusiva por el Instituto para la Calidad Turística Española, tras 20 años de exitoso desarrollo. Además, fruto del trabajo realizado en las especificaciones técnicas de medidas higiénico-sanitarias, creó el sello “Safe Tourism Certified”, marca que certifica el cumplimiento de estas especificaciones técnicas validadas por el Ministerio de Sanidad.

## Contenido del proyecto

En la actualidad, 1 empresa de turismo industrial (Bodegas Lavia) tienen la “Q Calidad Turística” en la Región de Murcia.

El ICTE, propone a la Dirección General de Turismo de la Región de Murcia un proyecto para la implantación del sistema Q de Calidad Turística en las normas Norma UNE-ISO 13810:2016 Turismo Industrial y UNE-ISO/PAS 5643:2021 Requisitos y directrices para la reducción de la transmisión de la Covid-19, en 15 bodegas de tres denominaciones de origen de la Región de Murcia (Jumilla, Bullas y Yecla). Se implantará el sistema en 5 bodegas de cada denominación de origen, completando ese número con otras denominaciones de origen si de alguna de ellas no se alcanzan las 5 bodegas, con el objeto de que estas voluntariamente se certifiquen con los sellos “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”.

### Fases del Proyecto:

- 1.- Presentación del proyecto (ICTE, Dirección General de Turismo) a las bodegas.
- 2.- Sesión formativa inicial conjunta.
- 3.- Ayuda a la implantación de herramientas para la mejora de la calidad y para el diagnóstico de las medidas de prevención higiénico sanitarias y elaboración del plan de contingencia (dos visitas por bodega).
- 4.- Seguimiento on line de los trabajos que vayan realizando.
- 5.- Auditoría de las bodegas.
- 6.- Certificación voluntaria en las marcas “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified”.
- 7.- Acto institucional entrega de certificados.



### Cronograma:

Fases	Lugar	Meses
1.- Presentación del proyecto	Región de Murcia. Lugar por determinar.	Mes 1
2.- Sesión formativa inicial	Región de Murcia. Lugar por determinar.	Mes 1
3.- Ayuda a la implantación	Región de Murcia. En cada bodega.	Mes 1, 2, 3
4.- Seguimiento on line	Virtual (on line).	Mes 2, 3, 4
5.- Auditorías	Región de Murcia. En cada bodega.	Mes 5 y 6
6.- Certificación	Madrid.	Mes 7
7.- Acto institucional de entrega de certificados	Región de Murcia. Lugar por determinar.	Mes 7

### Valoración económica

CONCEPTO	VALORACIÓN ECONÓMICA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sesión informativa inicial.</li> <li>- Ayuda a la implantación (2 visitas por bodega).</li> <li>- Seguimiento on line.</li> <li>- Cuota de uso de las marcas “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” para el primer año</li> <li>- Acto institucional de entrega de certificados</li> </ul>	<p><b>1.950 € *</b> <b>por bodega para un mínimo de 15 bodegas</b></p>
<b>Total</b>	<b>29.250 € *</b>

\* IVA no incluido

La auditoría de las bodegas no está incluida al ser totalmente independiente del ICTE. Se estima que el tiempo de auditoría conjunta para ambas marcas sería de 1,25 jornadas por bodega. Existe libre competencia entre las siete empresas auditoras homologadas por el ICTE, pero se calcula que el precio medio estimado para este tiempo de auditoría estaría en torno a 1.000 € por bodega. Considerando 15 bodegas, es probable que las empresas auditoras ofreciesen un mejor precio.

Se propone que la Dirección General de Turismo pague la formación, implantación y certificación, y que sea cada bodega quien asuma el coste de la auditoría.

D./Dña. **Fernando Fraile García** con DNI 13902765R, representante legal de Instituto para la calidad Turística Española con CIF G82684572

### **EXPONE**

Que, en relación con el borrador del Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA.

- a) Manifiesta su conformidad con el contenido del mismo para posibilitar su trámite de autorización por el Consejo de Gobierno.
- b) Declaración de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Declara que no se halla incurso en las circunstancias a que se refiere al art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Firmado Electrónicamente:  
Fernando Fraile García  
Director General Instituto para la Calidad turística Española